



CHUBUT

DECRETO 1246/1985 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**

Servicios hospitalarios. Arancelamiento. Modificación del art. 13 del dec. 673/80.
del 10/09/1985; Boletín Oficial 13/09/1985.

Artículo 1° -- Modifíquese el art. 13 del [dec. 673/80](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

La distribución de los recursos a que se refiere el art. 5° del dec.-ley 1805, se hará de acuerdo al porcentaje establecido en el anexo I (*) que forma parte integrante del presente decreto. A tal fin la Subsecretaría de Salud, transferirá de la cuenta Fondo Especial de Arancelamiento Hospitalario Provincial el importe correspondiente.

(*) Ver Boletín Oficial del 13/9/85.

Art. 2° -- El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Bienestar Social y Economía, Servicios y Obras Públicas.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

Viglione; Sáez; Asensio.

